



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Trujillo, 11 de Marzo de 2026

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2026-GRLL-GGR-GRAM**

### **VISTOS:**

La Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para la IOARR: **“REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) TRAYECTORIA: EMP. LI-1066 (PURRUPAMPA BAJO) - PURRUPAMPA ALTO - LA CRUZ (PUENTE SHULGOM 1) - EL MILAGRO - CHEPEN EN LA LOCALIDAD SHULGOM, EN EL CENTRO POBLADO SHULGOM, DISTRITO DE SALPO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”** con CUI N° 2676904; el Informe Técnico N° 002-2026-LCCH/LAIC de fecha 09 de marzo de 2026; y el Informe Legal N° 0006-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 11 de marzo de 2026; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL:**

Que, mediante Convenio de fecha 14 de abril de 2021, se suscribió el Convenio de delegación de competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional de La Libertad. Esta delegación se dio en el marco del proceso de descentralización, conforme a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, son materia de delegación las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada; así como las modificaciones, informes técnicos sustentatorios (ITS), actualizaciones u otros instrumentos complementarios derivados de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el delegatario. Asimismo, incluye la facultad de emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, dichas facultades fueron integradas en la estructura funcional de la Gerencia Regional del Ambiente según el literal i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad. Asimismo, mediante la Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR, se incorporó formalmente al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) institucional el procedimiento de "Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental" (Código: PE69897AEEB).





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## **DEL INFORME TÉCNICO N° 002-2026-LCCH/LAIC QUE DECLARA LA VIABILIDAD TÉCNICA:**

Que, con fecha 09 de marzo de 2026, la especialista ambiental Mg. Ing. Linda Carolina Cerna Huertas y el Lic. Adm. Isaac Chigne Rivera de la Subgerencia de Gestión Ambiental emitieron el informe técnico de vistos, otorgando la **CONFORMIDAD** técnica a la FITSA de la IOARR “**REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) TRAYECTORIA: EMP. LI-1066 (PURRUPAMPA BAJO) - PURRUPAMPA ALTO - LA CRUZ (PUENTE SHULGOM 1) - EL MILAGRO - CHEPEN EN LA LOCALIDAD SHULGOM, EN EL CENTRO POBLADO SHULGOM, DISTRITO DE SALPO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**” con CUI N° 2676904. El análisis técnico concluye que el titular cumplió satisfactoriamente con subsanar las quince (15) observaciones planteadas durante el proceso de evaluación, adecuando el proyecto a las exigencias del Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por D.S. N° 004-2017-MTC y sus modificatorias.

Que, el informe técnico determina que el proyecto consiste en una intervención de tipo **IOARR (Reparación de Infraestructura)**, la cual se enmarca en la clasificación de "construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces" de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16. Asimismo, se ha verificado mediante el módulo de compatibilidad que el área de influencia del proyecto **no se superpone** a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento ni Áreas de Conservación Regional; del mismo modo, se ha constatado que la intervención no daña ni se superpone a zonas arqueológicas o patrimonio cultural existente.

## **DEL INFORME LEGAL N° 000016-2026-GRLL-GGR-GRAM-LAA QUE DECLARA LA VIABILIDAD JURÍDICA:**

Que, la evaluación jurídica ha contemplado la aplicación temporal de la norma tras la entrada en vigencia del **Decreto Supremo N° 006-2026-MTC**. Conforme a su Única Disposición Complementaria Transitoria, el presente procedimiento se concluye bajo las normas vigentes bajo las cuales se inició (ultraactividad), garantizando el principio de seguridad jurídica del administrado. No obstante, el acto administrativo reconoce la vigencia inmediata de las reglas de responsabilidad profesional del **Artículo 12** y las herramientas de simplificación operativa como la **Comunicación Previa (Art. 20-A)** para la etapa de ejecución de obras.

Que, en ese sentido, se establece que toda la documentación presentada por el titular y los profesionales firmantes tiene carácter de **Declaración Jurada**. La conformidad otorgada se sustenta en el principio de presunción de veracidad, quedando sujeta a control posterior conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444. El informe legal concluye que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales vigentes, resulta procedente emitir la resolución gerencial de conformidad.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444 faculta a la autoridad a motivar el acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes o informes obrantes en el expediente, siempre que se les identifique de modo certero y constituyan parte integrante del respectivo acto;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley N° 27867, el RPAST y el ROF institucional, y contando con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LA CONFORMIDAD** a la FITSA del proyecto de la IOARR: “REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) TRAYECTORIA: EMP. LI-1066 (PURRUPAMPA BAJO) - PURRUPAMPA ALTO - LA CRUZ (PUENTE SHULGOM 1) - EL MILAGRO - CHEPEN EN LA LOCALIDAD SHULGOM, EN EL CENTRO POBLADO SHULGOM, DISTRITO DE SALPO, PROVINCIA OTUZCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD” con CUI N° 2676904. Presentada por la **Municipalidad Distrital de Salpo**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - EL TITULAR** del proyecto está obligado a cumplir estrictamente con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA aprobada, las cuales tienen carácter de **Declaración Jurada**. Deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos y conservación del patrimonio natural y cultural.

**ARTÍCULO TERCERO. - EL TITULAR** debe comunicar a la Gerencia Regional del Ambiente y a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del MTC la fecha de inicio de obra. Se precisa que, bajo el **Art. 20-A** del RPAST (modificado por D.S. N° 006-2026-MTC), cualquier cambio no significativo durante la ejecución deberá ser comunicado mediante el mecanismo de **Comunicación Previa** con una anticipación de quince (15) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO. - La conformidad** otorgada no exime al titular de obtener las demás autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios ante las autoridades competentes (ANA, SERNANP, Ministerio de Cultura, etc.) antes del inicio de obra.

**ARTÍCULO QUINTO. - Las facultades de supervisión y fiscalización ambiental** para verificar el cumplimiento del presente instrumento recaen bajo la competencia exclusiva de la **DGAAM del MTC**, de acuerdo con el marco del convenio de delegación vigente.





“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**ARTÍCULO SEXTO.** - NOTIFICAR la presente resolución y los informes que la integran a la Municipalidad Distrital de Salpo y disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO  
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

